

FRANCISCO JAVIER MARIN BARRERO, árbitro designado por la Autoridad Laboral de La Rioja, conforme a lo establecido en el artículo 76.3 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por la Ley 11/94 de 19 de Mayo -hoy en día insertado en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R.D.L. 1/95 de 24 de Marzo - y en art. 31 del Real Decreto 1844/94 de 9 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación de los Trabajadores en la empresa, dicta el presente LAUDO en relación con los siguientes

HECHOS

PRIMERO. El arbitraje versa sobre el proceso electoral sindical llevado a cabo en la empresa X S.A., en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con domicilio en c/ Y (LOGROÑO).

SEGUNDO. Con fecha 9 de Octubre de 1997, tuvo entrada en la Oficina Pública de Registro, Depósito y Publicidad de Elecciones Sindicales, dependiente del Servicio de Trabajo de la Dirección General de Industria, Fomento y Trabajo de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica del Gobierno de La Rioja, escrito de preaviso de celebración de Elecciones Sindicales a Comité de Empresa en la empresa antes referenciada, constanding como promotor de dicho preaviso D. AAA con D.N.I. nº por la Organización Sindical UNIÓN REGIONAL DEL SINDICATO COMISIONES OBRERAS DE LA RIOJA (CC.OO.)

TERCERO. En el escrito de preaviso citado, del que se dio traslado en tiempo y forma a la empresa antes referenciada, se hacía constar que las Elecciones Sindicales eran de carácter total y asimismo constaba la fecha del 10 de Noviembre de 1997, como la de iniciación del proceso electoral sindical.

CUARTO. El pasado día 11 de Noviembre, a las 10,30 horas, se procedió a la constitución de la Mesa Electoral quedando formada por Dña. BBB, Dña. CCC y D. DDD como Presidente, Vocal y Secretaria respectivamente, así como por sus suplentes correspondientes, procediéndose por la Mesa Electoral, una vez constituida, al

desarrollo del procedimiento electoral sindical prescrito en el R.D.L. 1/95 de 24 de Marzo y en el R.D. 1844/94 de 9 de Septiembre precitado.

QUINTO. En fecha 18 de Noviembre de 1997, por parte de D. EEE, con D.N.I. número , actuando en nombre y representación de la Organización Sindical UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (U.G.T.), se procedió a presentar escrito de reclamación ante la Mesa Electoral referenciada, solicitando la paralización del proceso electoral sindical iniciado el día 11 de dicho mes en la empresa X S.A., fundamentando la reclamación en: "Debido a que en las Elecciones Sindicales celebradas en la misma empresa el 16/12/94, Acta de Elecciones nº 496, se presentaron tres candidaturas de las cuales los candidatos presentados no están la mayoría en la empresa, por lo que se tiene que proceder a realizar sus bajas e incorporar los siguientes candidatos de las listas que sí siguen en la empresa y que posteriormente se determinarán el número de puestos de Comité que se tiene que elegir".

SEXTO. Sobre la reclamación transcrita en el expositivo anterior, no recayó Resolución expresa por parte de la Mesa Electoral ni dentro del día hábil posterior a la presentación de la reclamación ni con posterioridad, siendo denegada por acto presunto.

SÉPTIMO. Con fecha 26 de Noviembre de 1997, D. EEE, con D.N.I. nº , actuando en nombre y representación de la Organización Sindical UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (U.G.T.), presentó ante la precitada Oficina Pública de Registro, Depósito y Publicidad de Elecciones Sindicales de La Rioja, dependiente del Servicio de Trabajo de la Dirección General de Industria, Fomento y Trabajo de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica del Gobierno de La Rioja, escrito de impugnación en materia electoral, acogida al procedimiento arbitral previsto en el art. 76 del R.D.L. 1/95 de 24 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como en los arts. 28 y siguientes del R.D. 1844/94 de 9 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación de los Trabajadores en la empresa en el que, reproduciendo los hechos consignados en la reclamación formulada ante la Mesa Electoral, consignados en el ordinal quinto del presente Laudo Arbitral, solicita "... se dicte Laudo Arbitral por el que ... se proceda a la declaración de nulidad de la convocatoria de Elecciones Sindicales en la empresa X S.A., o subsidiariamente la modificación de la misma, declarando el carácter de

elecciones de carácter parcial, todo ello con los efectos legales y reglamentarios establecidos".

OCTAVO. Recibido por este árbitro el escrito de impugnación, se procedió a citar a todos los interesados de comparecencia, cuyas citaciones obran en el expediente.

NOVENO. El acta de comparecencia tuvo lugar el pasado día 5 de Diciembre de 1997, ratificando el contenido del escrito de impugnación la parte promotora y efectuándose por el resto de las partes asistentes, las alegaciones por escrito o verbales que estimaron oportunas acompañadas de las pruebas documentales solicitadas para la comparecencia, así como lo que estimaron pertinente aportar en su defensa.

DÉCIMO.- Habiéndose constatado en el acto de comparecencia reseñado en el expositivo anterior, a través de la documentación aportada por las partes al expediente a solicitud del árbitro actuante, y que de todos los candidatos presentados y proclamados en las candidaturas de las elecciones sindicales celebradas en la empresa X S.A., el día 16 de Diciembre de 1994 (Acta nº 496), únicamente siguen manteniendo relación laboral con la empresa referenciada Dña. FFF con D.N.I. nº y Dña. GGG con D.N.I. nº 06.943.723, y que respecto a la situación de dichas trabajadores obraban incorporados al expediente sendos escritos de renuncia a su cargo sindical por parte de las mismas, fechados en Logroño a 21 de Octubre de 1997 y presentados en la Oficina Pública el día 28 de Noviembre de 1997, se procedió a citarlas a comparecencia así como al resto de los interesados, incluida la Organización Sindical UNIÓN SINDICAL OBRERA (U.S.O.) omitida involuntariamente en la citación, para el acto del día 5 de Diciembre.

UNDÉCIMO. El nuevo acto de comparecencia tuvo lugar el día 12 de Diciembre de 1997, ratificando las comparecientes el contenido de su respectivo escrito de renuncia a su cargo sindical, reconociendo como suyas las firmas que obran en los mismos y que dichos escritos los firmaron hace tiempo -probablemente en la fecha del día 21 de Octubre, pero sin poderlo asegurar dado el tiempo transcurrido desde dicha firma-. Por el resto de las partes comparecientes se efectuaron las manifestaciones que estimaron oportunas en defensa de sus intereses, no compareciendo los componentes de la Mesa Electoral, de todo lo cual se levantaron Actas que quedan incorporadas al expediente y cuyo contenido se da por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La cuestión de fondo planteada por el Sindicato UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (U.G.T.) en su escrito de iniciación del presente procedimiento arbitral y circunscrito a una petición principal de "Declaración de nulidad de la convocatoria de elecciones sindicales en la empresa X S.A.", y a otra subsidiaria a la anterior y consistente en "Modificación de la convocatoria efectuada declarando el carácter de parcial de dichas elecciones sindicales, y no totales como figura en la convocatoria".

Aunque el deseo de este árbitro sería el de entrar a conocer y resolver sobre dicho fondo, sobre todo a la vista de los hechos constatados tras las pruebas practicadas en los actos de comparecencia y que se reflejan en los expositivos del presente Laudo, y con especial significación en los hechos décimo y undécimo del mismo, el estudio y resolución de vicios esenciales de procedimiento detectados en el contenido del propio escrito de iniciación del presente arbitraje, le impiden el desarrollo de dicho cometido.

El artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R.D.L. 1/95 de 24 de Marzo, y el artículo 28 y siguientes del R.D. 1844/94 de 9 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación en la empresa, configuran el marco jurídico en materias referentes a las reclamaciones e impugnaciones relacionadas con las Elecciones Sindicales, de observancia obligada en aras a la protección y seguridad jurídica de las partes legitimadas e interesadas en el proceso electoral sindical de referencia.

Constituida la Mesa Electoral el 11 de Noviembre de 1997 y habiendo ésta comenzado el desarrollo de las funciones que le atribuye el artículo 73 del R.D.L. 1/95 de 24 de Marzo, así como el artículo 5 del R.D. 1844/94 precitados, funciones traducidas, según el calendario electoral, en exposición del censo electoral, publicación de lista definitiva de electores, así como a la apertura de período de presentación de candidaturas con número de puestos a cubrir -5- por tratarse de empresa entre 50 y 100 trabajadores y con un único colegio electoral, dentro de esta fase electoral y contra el acto de la mesa de establecer que el número de puestos a cubrir es de 5, se produce en fecha 18 de Noviembre de 1997 la reclamación por el sindicato impugnante ante la Mesa Electoral, no resolviéndose por ésta en el plazo hábil del día siguiente y produciéndose la desestimación de la misma por operatividad del artículo 30.3 del R.D.

1844/94 de 9 de Septiembre, en relación con el art. 76.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y no habiéndose proseguido la desestimación de la Mesa, a través de la iniciación del pertinente procedimiento arbitral dentro del plazo de los 3 días hábiles, que finalizaba el día 22 de Noviembre de 1997 según lo previsto en el art. 38.1 del referido R.D. 1844/94, devino firme y definitiva la decisión de la Mesa al agotarse dicho plazo, trayendo todo ello como consecuencia que en el presente procedimiento arbitral concurre falta de acción para habilitación de este procedimiento por extemporaneidad en la presentación del escrito iniciador del mismo.

Por todo ello, vistos y examinados los hechos enumerados, los preceptos legales citados y demás de general aplicación, vengo a dictar la siguiente

DECISION ARBITRAL

PRIMERO. DESESTIMAR la reclamación planteada por UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (U.G.T.), frente al proceso electoral seguido en la empresa X S.A. en sus centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

SEGUNDO. DAR traslado de la presente Decisión Arbitral a las partes interesadas, así como a la Oficina Pública, para su correspondiente registro.

TERCERO. Contra esta Decisión Arbitral, se podrá recurrir en el plazo de tres días desde su notificación y ante el Juzgado de lo Social de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Arbitral, aprobada por R.D.L. 2/95 de 7 de Abril.

En Logroño, a treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.